DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES

NOMBRE: Curcy Cot-1-7

FIRMA: JUL 2016

ENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE CONTRATO NUMERO G-106/2016 LIBRE GESTION 1G16000129

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y seis-cuatro, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa de GENERAL DE VEHÍCULOS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. o GEVE, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres -ciento cuatro -nueve; a quien se designará como "LA CONTRATISTA", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y Resolución de Adjudicación #2016-060.JUN., de fecha 27 DE JUNIO DE 2016, correspondiente a la Libre Gestión 1G16000129, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número G-106/2016, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de mantenimiento preventivo para Ambulancias FORD bajo garantía del fabricante, que forman parte de la flota vehicular del ISSS; que están asignados en las diferentes Dependencias Médicas, todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G16000129, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Ν°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	110805327	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AMBULANCIAS MARCA FORD TRANSIT RUTINA 1 NUEVO BAJO GARANTÍA DEL FABRICANTE (COMPRENDE 5000, 15000, 25000, 35000, 45000, 55000, 65000, 75000, 85000 Y 95000 KMS)	26	c/U	\$192.67	\$5,009.42



2	110805328	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AMBULANCIAS MARCA FORD TRANSIT RUTINA 2 NUEVO BAJO GARANTÍA DEL FABRICANTE (COMPRENDE DESDE 10000, 30000, 50000,70000 Y 90000 KMS)	14	с/и	\$403.49	\$5,648.86		
3	110805329	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AMBULANCIAS MARCA FORD TRANSIT RUTINA 3 NUEVO BAJO GARANTÍA DEL FABRICANTE (COMPRENDE DE 20000, 60000 Y 100000 KMS).	10	c/u	\$639.12	\$6,391.20		
4	110805330	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA AMBULANCIAS MARCA FORD TRANSIT RUTINA 4 NUEVO BAJO GARANTÍA DEL FABRICANTE (COMPRENDE 40000 KM y 80000 KMS)	6	c/u	\$1,110.58	\$6,663.48		
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO, La vigencia del contrato será a partir de la suscripción es decir desde esta fecha hasta el día 31 de diciembre del 2016. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. II) PLAZO DEL SERVICIO. El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2016. III) ORDEN DE INICIO. La orden de Inicio será proporcionada por escrito por el Jefe de la Sección Transporte del ISSS en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción del contrato de la copia del contrato legalizado. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE RECEPCIÓN. El Administrador del contrato será la Jefatura de la Sección Transporte del ISSS quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Términos

Técnicos de la Libre Gestión según corresponda; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) Efectuar las revisiones preventivas de rigor que exigen los fabricantes, cada 5000 kilómetros recorridos o 6 meses trabajados, hasta completar un total de 56 rutinas para todas las ambulancias Ford Transit. 2) Cumplir con los tiempos máximos establecidos para el mantenimiento preventivo de ambulancias: Recepción, evaluación y emisión de presupuesto: 1 día hábil. Ejecución de trabajos de mantenimiento: 2 días hábiles. Tiempo máximo de permanencia en el taller: 3 días hábiles. 3) Elaborar los presupuestos de los mantenimientos preventivos, única y exclusivamente conforme a lo solicitado en las Órdenes de Trabajo. 4) Proporcionar las condiciones necesarias para que los Técnicos asignados por la Jefatura de la Sección Transporte, puedan ejecutar la supervisión de los mantenimientos de las ambulancias adecuadamente. 5) Brindar garantía por los mantenimientos realizados del al menos 6 meses a partir de la fecha de entrega de la ambulancia. 6) Entregar todas las partes sustituidas de la ambulancia al personal autorizado de la dependencia solicitante, para que posteriormente estas sean entregadas a la Jefatura de Sección de Transporte o a quien este designe. 7) Será responsabilidad de la contratista los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a las ambulancias entregadas por el motorista o encargado del ISSS para revisión, mantenimiento y/o evaluación. 8) Para todo mantenimiento que se efectúe, la contratista estará en la obligación de responder por cualquier desperfecto ocasionado a la ambulancia producida posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos. 9) Todo repuesto sustituido en las ambulancias deberá contar con una garantía mínima de tres (3) meses según lo descrito en el Ordinal 1º de la Resolución de Adjudicación antes relacionada. 10) Cuando los trabajos de mantenimiento sean a causa de materiales y/o repuestos defectuosos que la contratista haya sustituido y que fallen dentro del período de garantía o por mano de obra deficiente, la Contratista, nuevamente los suministrará y/o instalará de forma inmediata sin costo adicional para el ISSS. Debiendo responder por cualquier otro daño derivado del mismo. 11) Deberá proporcionar la mano de obra y repuestos para cumplir las rutinas de mantenimiento preventivo a las ambulancias descritos en los términos de Referencia. 12) Remitir a la Jefatura de Sección Transporte del ISSS, durante los primeros 5 días de cada mes, informe electrónico en el que se detalle: Nº de placa de la ambulancia, la fecha de ingreso, fecha de salida, kilometraje de revisión, valor de la factura y todo lo que sea necesario para un mejor control del mantenimiento. 13) Brindar el servicio de mantenimiento de lunes a sábado en horario de 7:00 am a 5:00 pm durante el tiempo contratado. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR Y REALIZAR EL SERVICIO. El procedimiento a seguir se detalla a continuación: La Dependencia del ISSS

solicita por medio de MEMORANDUM el servicio de mantenimiento preventivo de la ambulancia a la Jefatura de Sección Transporte del ISSS, especificando el número de placa y equipo. El Jefe de la Sección Transporte emite orden de Trabajo para el taller contratado por los trabajos solicitados, entregándosela al motorista o funcionario del ISSS. El motorista o funcionario del ISSS se presenta al Taller contratado con orden trabajo original y copia del memorando de solicitud. La persona asignada del taller recibe la ambulancia y emite el comprobante que ampara el ingreso al taller, entregando dicho documento firmado y sellado al motorista del ISSS. El personal asignado del taller procede a efectuar el Mantenimiento Preventivo Autorizado. La persona asignada del taller se comunicará con el jefe de Seccion Transporte para avisar que la ambulancia está lista parar ser retirada. El Jefe de Transporte o la persona designada, se presentará al taller a retirarla la ambulancia firmando y sellando la factura de recibido y el acta de recepción. El ISSS se reserva el derecho de delegar una o más personas de la Sección Transporte, para que esté (n) presentes a la hora que se efectúe el mantenimiento preventivo a las ambulancias de la institución. SEXTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. I) FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días hábiles a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista adicionalmente deberá presentar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, o Administrador de Contrato, b) Fotocopia de contrato (solo para primer pago) suscrito con el ISSS, c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, SÉPTIMA: GARANTÍAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. b) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-106/2016 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. II) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES. Para garantizar la calidad de los servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de la entrega del acta de recepción. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios o productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los servicios o productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras éste no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por



el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. b) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa y sin responsabilidad y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes o servicios diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o servicios hasta dos veces de un mismo servicio, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier



otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA TERCERA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. DECIMA CUARTA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios prestados. III) PUBLICACIÓN. En caso que la contratista incumpla con sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, mala imagen en el ISSS o retraso en la prestación de los servicios a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega del bien o prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconveniente ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa o de Salud, según corresponda le notificó la situación de retraso en la prestación del servicio o mala imagen que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACION APLICABLE El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. <u>DÉCIMA OCTAVA</u>: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: Boulevard Los Próceres y Calle Marginal No. 1, San Salvador y dirección de correo electrónico siguiente: ncortez@grupoq.com. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día dieciocho de julio de dos mil dieciséis.

> DR. RICARDO CEA ROUANET. DIRECTOR GENERAL-ISSS

LICDA. BLANCA VILMA ESQUÍVEL GARCÍA

mannago

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y tres minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO**, Notario, de este domicilio, comparece: el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de setenta años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de esta ciudad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número cero dos millones setecientos treinta y siete mil quinientos ochenta -ocho, quien actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA, de cincuenta y seis edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y seis- cuatro, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa de GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. o GEVE, S.A. DE C.V., sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres --ciento cuatro --nueve; a quien se designará como "LA CONTRATISTA", cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de DIECIOCHO CLAUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato será a partir de la suscripción del mismo, es decir desde esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el plazo del servicio a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son AUTENTICAS, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una

Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada BLANCA VILMA ESQUIVEL GARCÍA, por haber tenido a la vista la Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios notariales Mauricio Mossi Calvo, por el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V. o GEVE, S.A. DE C.V., inscrito al número TREINTA Y DOS del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en cuyo instrumento se facultando a la compareciente para que en nombre y representación de dicha sociedad realice todas las operaciones que forman parte de su giro ordinario, pudiendo en tal sentido otorgar instrumentos como el que antecede. En dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el Licenciado Salaverría Prieto, al haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Escritura de Reorganización de la



sociedad, otorgada en esta ciudad el día treinta de septiembre de dos mil nueve ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, e inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la que constan todas las cláusulas que conforman el pacto social, y de la que se desprende que dicha sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, del domicilio expresado, constituida por un plazo indefinido, que entre sus finalidades sociales se encuentra la de ejercer actos de comercio en todas sus ramas y específicamente como agente distribuidor de vehículos, así como la importación y distribución de repuestos, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean consecuentes con su finalidad; que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, con las más amplias facultades, actuando conjunta o separadamente; y b) Certificación notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que según constancia extendida, por la señora María Ivette Bolaños de Ramírez, en su calidad de Secretaria de la Junta de Accionistas, en sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día dieciséis de julio de dos mil trece, por unanimidad se procedió a la elección de la nueva administración de la sociedad, resultando electo el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, en calidad de Presidente de la Junta Directiva, para un período de siete años, con vencimiento al veintiséis de septiembre de dos mil veinte; documentos que también tuve a la vista; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.